

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

<b>N O.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONSTANCIA EJECUTORIA No.</b>	<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1	501953	VSC-1028	39/10/2024	CE-PARC-GGN-115-2024	19/11/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los diecinueve días (19) días del mes de diciembre de 2024.



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001028

2024

( 30 de octubre de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución RES-210-4142 del 12 de septiembre de 2021, concedió la Autorización Temporal No. 501953, al Municipio de Mercaderes, identificado con NIT 891502397-6, con una vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Treinta y Ocho mil Quinientos Cuatro metros cúbicos (38.504 m<sup>3</sup>) de RECEBO, con destino a “ Mantenimiento las vías rurales del Municipio de Mercaderes, departamento del Cauca” (Tramo de Obra: Brisas del Río (Cruce Ruta 12CC03)-Villa María Alto, Puente Los Llanos(Cruce ruta 12CC03)- Santa Bárbara, San Joaquín-Romerillos-Villa Torres, Crucero vía Romerillos, Cruce-Villa Nueva, Tablones Altos-Guasayaco, Tablones Altos-Neiva, La Calera-El Cabuyo-Las Cruces, Portal de Curacas-Hato Viejo, Lagos de la Hacienda-La Monjita, Puente La Monjita-El Salado, La Hacienda-El Cucho, Curacas-Romerillos, San Joaquín-Cruce Villa Nueva-El Progreso, Crucero San Lorenzo- Esmeraldas), cuya área de 25.9098 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de MERCADERES, departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2021.

Mediante Auto PARC No.279 del 26 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 89 del 03 de agosto de 2023, se dispuso:

#### “REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa al Municipio de Mercaderes, identificado con NIT 891502397-6, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501953, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 222 del 29 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Mercaderes, identificado con NIT 891502397-6, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501953, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 222 del 29 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar al titular de la Autorización Temporal N° 501953, que mediante los numerales 2, 3 y 4 de los requerimientos del Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 222 del 29 de junio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. Informar que el área de la Autorización Temporal No 501953 tiene las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 29/09/2019. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00.
3. Informar al titular de la Autorización Temporal No 501953, que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2023.
4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 222 del 29 de junio de 2023.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024, se realizó la evaluación de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 501953, concluyendo:

**“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 501953, se concluye y recomienda:

**3.1 INFORMAR** al área jurídica que, **NO** es procedente **REQUERIR** la presentación del Plan de Trabajos de Explotación-PTE, toda vez que, la Autorización Temporal No. 501953 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023 y revisado el expediente digital, SGD y ANNA Minería no se evidencia que el beneficiario haya presentado solicitud de prórroga de la misma.

**3.2 INFORMAR** al área jurídica que, **NO** es procedente **REQUERIR** la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental, toda vez que, la Autorización Temporal No. 501953 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023 y revisado el expediente digital, SGD y ANNA Minería no se evidencia que el beneficiario haya presentado solicitud de prórroga de la misma.

**3.3** Una vez consultada la plataforma ANNA Minería, se encontró que, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953 **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022 notificado por estado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No. 84 del 10 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 279 del 27 de julio de 2023 notificado por estado No. 89 del 03 de agosto de 2023, en lo que se refiere a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, en cuanto al requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022 notificado por estado No. 84 del 10 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 279 del 27 de julio de 2023 notificado por estado No. 89 del 03 de agosto de 2023.

Se recomienda **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma ANNA Minería, toda vez que hasta el 31 de diciembre de 2023 estuvo vigente la Autorización Temporal.

**3.4** Una vez consultada la plataforma ANNA Minería, se encontró que, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953 **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022 notificado por estado No. 84 del 10 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 279 del 27 de julio de 2023 notificado por estado No. 89 del 03 de agosto de 2023, en lo que se refiere a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, en cuanto al requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022 notificado por estado No. 84 del 10 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 279 del 27 de julio de 2023 notificado por estado No. 89 del 03 de agosto de 2023.

Se recomienda **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que hasta el 31 de diciembre de 2023 estuvo vigente la Autorización Temporal.

**3.5** La Autorización Temporal No. 501953 **NO** es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3.6** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente al vencimiento de la Autorización Temporal No. 501953 desde el 31 de diciembre de 2023 y una vez revisado el expediente digital, SGD y ANNA Minería no se evidencia que el beneficiario haya presentado solicitud de prórroga de la misma.

**3.7** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la Autorización Temporal No. 501953 tiene las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO DE MERCADERES – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 08/11/2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501953, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO se encuentra al día...**

Mediante Auto PARC No.321 del 02 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 38 del 05 de abril de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024 y se dispuso:

**“3.1 REQUERIMIENTOS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**1. Requerir** al municipio de Mercaderes, Cauca beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 y 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma ANNA Minería, toda vez que, hasta el 31 de diciembre de 2023 estuvo vigente la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024.

**2. Requerir** al municipio de Mercaderes, Cauca, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II, III, IV trimestre del año 2023, toda vez que, hasta el 31 de diciembre de 2023 estuvo vigente la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que, la Autorización Temporal No. 501953, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023, revisado el expediente digital, el sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma Anna Minería no se evidencia que el beneficiario haya presentado a la fecha solicitud de prórroga del título minero, no requiere presentar el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, ni licencia ambiental, conforme lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024.

**2. En virtud de lo anterior, Informar** al beneficiario de la Autorización temporal No. 501953 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se encuentra adelantando el acto administrativo que resuelve de fondo la terminación del citado título minero, teniendo en cuenta que culminó su vigencia, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.248 del 01 de marzo de 2024.

**3. Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 501953, presenta las siguientes superposiciones con:

▣ ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

▣ ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO DE MERCADERES – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

▣ MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 08/11/2023.

**4. Informar** que, la Autorización Temporal No. 501953 **NO** es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**5. Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501953 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024, que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el beneficiario **NO se encuentra al día**.

**6. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024.

**7. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En Informe de Interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas a la Autorización Temporal No. 501953 - INFORME -IMG-000228-02-05-2024, en el cual se concluyó:

*“4 Conclusiones*

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y diciembre de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2022, para el área del título 501953, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.*

*Este informe fue elaborado por interprete el 6/05/2024.”*

Una vez revisado el expediente digital, Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, no se evidencia solicitud de prórroga presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501953.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501953**, se evidencia que esta fue concedida mediante la Resolución No. RES-210-4142 del 12 de septiembre de 2021, para la explotación de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CÚBICOS (38.504 m<sup>3</sup>) de RECEBO, con destino a “ Mantenimiento las vías rurales del Municipio de Mercaderes, departamento del Cauca” (Tramo de Obra: Brisas del Rio (Cruce Ruta 12CC03)-Villa María Alto, Puente Los Llanos(Cruce ruta 12CC03)- Santa Bárbara, San Joaquín-Romerillos-Villa Torres, Crucero vía Romerillos, Cruce-Villa Nueva, Tablones Altos-Guasayaco, Tablones Altos-Neiva, La Calera-El Cabuyo-Las Cruces, Portal de Curacas-Hato Viejo, Lagos de la Hacienda-La Monjita, Puente La Monjita-El Salado, La Hacienda-El Cucho, Curacas-Romerillos, San Joaquín-Cruce Villa Nueva-El Progreso, Crucero San Lorenzo- Esmeraldas), cuya área de 25.9098 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de MERCADERES departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2021.

La Autorización Temporal No 501953 fue otorgada por el término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 28 de diciembre de 2021, por lo cual, considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Adicionalmente, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, no se evidencia solicitud de prórroga o de ajuste de la vigencia, de la Autorización Temporal No. 501953.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII que establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**“Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional manera o su delegataria. a solicitud de los Interesados podrá otorgar automación temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales. Departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse Dicha autorización deberá ser resuelta en el término Improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que “[L]as disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas”, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil que dispone:

*“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 248 del 01 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501953**.

Ahora bien, el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

No obstante, en atención a lo evidenciado en el INFORME -IMG-000228-02-05-2024 correspondiente a imágenes satelitales tomadas al área autorizada, y de acuerdo al Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, relacionado con el no inicio y desarrollo de actividades mineras acreditadas, esta autoridad se abstendrá de imponer multa frente a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.279 del 26 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 89 del 03 de agosto de 2023 y el Auto PARC No. 409 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501953**, otorgada al MUNICIPIO DE MERCADERES, identificado con Nit. 891502397-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la entidad territorial beneficiaria, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501953**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización temporal No 501953.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC y a la alcaldía del municipio de MERCADERES, departamento Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Mercaderes identificado con Nit. 891502397-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No 501953**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.10.31 08:39:01 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali.*

*Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali*

*Aprobó.: Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali.*

*Filtro: Melisa De Vargas Galván. Abogada VSC*

*Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente*

*Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*



**CE-PARC-GGN-115-2024**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501953 se profirió Resolución No. VSC-1028 de 30 de octubre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501953 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, Que fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050541941 y constancia de notificación No. GGN-EL-3451-2024 de 31 de octubre de 2024, al **MUNICIPIO DE MERCADERS CAUCA**, en calidad de titular. Que, según el artículo **QUINTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2024.

La presente constancia se firma a los (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

C.Consec. y expediente:  
501953

Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 19-12-2024